



Riohacha D.T.C., 1 de octubre de 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	KEURIS DAYANA GOMEZ PEREZ
DEMANDADO:	DIANA SALAS LOPEZ
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2019-00033-00

AUTO INTERLOCUTORIO

La señora KEURIS DAYANA GOMEZ PEREZ, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora DIANA SALAS LOPEZ, para obtener el pago de la suma SEIS MILLONE SEICIENTOS MIL PESOS (\$6.600.000) por concepto de capital contenido en letra de cambio de fecha 30 de abril de 2018, la cual allega como título valor, más los intereses de plazo y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado 24 de julio de 2019 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandada DIANA SALAS LOPEZ fue notificada por aviso que le fue entregado el día 3 de marzo de 2020.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la señora KEURIS DAYANA GOMEZ PEREZ.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la señora KEURIS DAYANA GOMEZ PEREZ presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha 13 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificada por aviso el 3 de marzo de 2020, tal como consta en constancia de entrega emitida por la empresa de servicios postales nacionales 472; y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento



ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 24 de julio de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de SEICIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$660.000). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Código de verificación:
06f80eb16d40e675b743992e2cda8ffbeb491ff197f7122b5050686d4ecf1ff1
Documento generado en 01/10/2020 04:12:51 p.m.